ranza generosa de que alguna vez entrando á buen terreno se les hiciese extricta justicia.

En cuanto al número de hh.·. y de Lógias que permanecian ó permanecen sumisas á las constituciones y al Sup.·. Cons.·., la obligacion nos parecia débil, en primer lugar, por que jamás las cuestiones de justicia han sido cuestiones de número, pues que bien puede, no una asociacion limitada, sino naciones enteras, desconocer ó no descubrir un principio justo, segun lo enseña la historia, hasta que el tiempo con sus variados elementos viene á demostrar y á hacer sentir la presencia de una verdad velada por la opresion ó por la ignorancia; y en segundo lugar· porque, ó gran parte de nuestros hh.·. no han podido estudiar esas constituciones ni darse cuenta exacta de ellas, ó lo que es mas natural, que como no les ha tocado aun experimentar sus inconvenientes, distantes como se hallan muchos de la influencia y accion de los altos cuerpos, no ven todavia motivo fundado para pronunciarse en el sentido de reforma que aquí se han hecho indispensables.

El cargo de perjurio con que se pretendió desconceptuarnos, tambien merece uua séria explicacion: Para desvanecerlo, entendemos que basta la narracion de un hecho sencillísimo y la observacion única que del mismo hecho se desprende.

No tenemos noticia de que las constituciones de 1868, discutidas y formadas únicamente por el Sup.·. Cons.·., contra la índole, costumbres y creencias de los asociados, hubiesen sido leidas siquiera y proclamadas solemnemente ni en los talleres simbólicos, ni en los altos cuerpos hasta el del grado 32, ni por consiguiente juradas en lo particular, como se cree que debió hacerse en atencion á que era una ley nueva y desconocida.

Las constituciones impresas se repartian y aun se vendieron sin mas razon que la de que eran las que deberian observarse, Mas.·. hubo que por no tener para comprarlas, hoy mismo carecen de ellas sin conocerlas perfectamente. Parece

pues, que la obligacion de observarlas provenia del primer juramento que al aprendiz mas.·. se exige al tiempo de iniciarlo en los primeros misterios del Rito. Este es el hecho.

¿Se dió acaso al olvido, que el primer precepto es no jurar en las palabras de otro, y que el sacramento esencial reposa bajo la promesa solemne de no prescribir nada que sea indigno del honor y de la virtud que proclamamos?

¿Y hay por ventura mayor menoscabo para el honor, mas denegacion de virtud y peor degradacion para la inteligencia, que someter y entregar ciegamente el trabajo, el tiempo y los intereses en manos de un poder falible irresponsable y susceptible de pasiones, cuando la regla primitiva es dudar de todo y solo creer lo que la sana razon ayudada del libre exámen aconseja? ¿Son acaso la fraternidad, la igualdad y la libertad prendas falsas y deslumbrantes que se prodigan para llevarnos á una esclavitud desconocida.

Hecha esta observacion, no hay duda de que la acusacion de perjuicio fué poco meditada en verdad. Además, hay necesidad de repetir que no se ha desconocido todavía al Sup.·. Cons.·., ni es posible que jamás desconoscamos sus genuinas prerogativas y su elevado carácter.

Acontece frecuentemente y es cosa de todos sabida, que cuando las leyes no tienen los requisitos indispensables de justicia, conveniencia y necesidad, ó caen desde luego en desuso, ú ocacionan infracciones y trastornos inevitables sin que esta caducidad prematura de parte de la ley arguya ó signifique el desconocimiento de la autoridad de que ha emanado, por parte de los inferiores.

Cuando esos trastornos se presentan amenazando el órden y se fundan en alguna razon atendible, tambien no es raro que se hagan objeciones contra la ley, y que su egercicio se suspenda, mientras el legislador decide con presencia de los hechos y con nuevo estudio de las observaciones qne se le ofrescan.

Tal era el caso en que de la mejor buena fé creiamos encontrarnos, no repugnando la ley toda, sino deteniéndonos en

la parte que no nos parecia injusta, ni conveniente, ni necesaria.

Si caminamos en error, dueño dejamos al Sup.·. Cons.·. de sus prerogativas para sacarnos de él, instruyéndonos y persuadiéndonos de que torciamos nuestros pasos; y solo insistimos en aguardar sin interrumpir nuestros trabajos, cuando la esperanza de hallar una salida á nuestras dudas y á nuestros deseos, se desvaneció con los balaustres formidables, en que se despojaba de sus derechos y se excomulgaba á casi todo el cuerpo m.·. de esta capital, incluso de preferencia el Gr.·. Consistorio cuya elevada dignidad y extensas prerogativas demandaban, sin duda, consideraciones muy especiales y mas solemnes fórmulas.

Esa excomunion prueba que el Sup.·. Cons.·. suponía tener en su contra el numeroso personal de aquellas corporaciones y con mas razon si se observa que ha querido formarlas de nuevo aumentando de propósito los grados para obtener otro personal correspondiente.

Esto no importa una queja de nuestra parte; por el contrario, nos es muy grato saber que con motivo de estas desgraciadas é inculpables diferencias, el Sup.·. Cons.·. haya podido premiar el mérito de hh.·. que nos son muy queridos y á quienes siempre hemos juzgado merecedores de ir á la cabeza de nuestra sábia y amada institucion. Queriamos unicamente reformar con hechos incuestionables la certeza de que unos cuantos, sino una muy respetable mayoría, experimentaba la injusta necesidad de una reforma, que se apetecía fuese pronto por la consistencia y bien de la órden y de ningun modo por intereses personales ni por ulteriores y siniestras miras.

Tan cierto es esto, que hasta resistimos de la manera mas delicada que nos fué posible el ingreso al Sup.·. Cons.·. que con estrema bondad nos ofrecia el grado 33, porque de ninguna manera queriamos se entendiese queanelhábamos llegar á los primeros puestos, antes de que se resolviere la cuestion que debia manisfestarse y que al fin se manifestó. Estábamos

en ella, y no era decoroso llevar con nuestra persona el desconcierto ó el disgusto al Sup.·. Cons.·. que nos agraciaba en momentos realmente críticos para nosotros.

Dadas estas explicaciones en lo esencial de la cuestion cuyo verdadero punto de vista hemos querido precisar, todo lo demas relativo á nuestra conducta és de órden secundario, sin que por esto sea menos interesante. En nuestros cuerpos respectivos hemos dado aumento de salario con arreglo á la ley primitiva, y podemos asegurar con gusto, que todos los hh.·. agraciados son dignos del premio que merece la ilustracion y la buena conducta, y estamos en la persuacion íntima de que seràn vistos con agrado por aquellos de nuestros hh.·. que han opinado de distinta manera en lo relativo á nuestra cuestion.

En esta conviccion nada es mas natural que el deseo que nos anima de que todos se reunan sin pretensiones de superioridad, si como lo creemos sinceramente, la mano que hoy se nos tiende estrecha la nuestra sin desconfianza y sin prevenciones que no tienen razon de despertarse.

Largos testimonios hemos dado de que no abrigamos ni hemos mantenido rencores ni odios; por el contrario, hemos visto anatematizados nuestros nombres en la prensa, hemos sufrido calificaciones inconvenientes y apreciaciones de todo punto inexactas, y entonces hemos procurado armarnos de mayor calma, entonces hemos resignado nuestro amor propio en aras de la fraternidad y hemos guardado un profundo silencio para no provocar rencillas personales ni represalias dolorosas.

Nuestra intencion en esto ha sido que en nada se menoscabe el afecto que profesamos á nuestros hh.·, no hechar en olvido los suaves preceptos de nuestra institucion y cumplir en todo con nuestro deber de buenos y libres masones.

Hoy que se nos abre una puerta para ser escuchados, hasta nos parece que la palabra reconciliacion no es la propia para poner término á nuestras diferencias, puesto que en ellas no han tenido cabida las rencillas, los celos ni otras ma-

las pasiones. Y si alguna vez por resentimientos personales algun individuo ha traspasado los límites de la moderacion ó ha expresadose en términos ágrios, éste no ha sido intérprete del sentimiento de la comunidad.

Se quiere que hagamos proposiciones para establecer un acuerdo completo, y llenos de placer nos apresuramos á determinar nuestras ideas, que con perfecto candor de alma hemos creido que son las justas, y las mas convenientes al bien y á la grandeza de la Orden.

No quiera Dios se sospeche jamás que pretendemos imponerlas; las apreciamos justas con buena fé, y en todo caso, para discutirlas con acierto tenemos el derecho de que se nos instruya, deseamos obrar por conviccion y con entero conocimiento de causa, y queremos que se nos gobierne en paz y justicia, condiciones precisas para ser los primeros en la obediencia.

Antes de concluir, el que suscribe está obligado á protestar que no ha iniciado nada nuevo, ni ha levantado bandera alguna capaz de subertir el órden; pero proclamado, suplicado y hasta compelido por sus hh.·., ha empuñado, el mau.·. para dirigir sus trabajos, dando con esto un testimonio de condescendencia. En estos trabajos ha procurado evitar todo escándalo y dar tiempo á que se tranquilicen los espíritus, pues siendo todos buenos debia llegar el dia feliz de la justicia.

Por esta razon y para que las quejas y el disgusto no trascendiesen, tampoco se quizo activar la correspondencia con las LL.·. foraneas. El espíritu de fraternidad debiamos conservarlo venciendo nuestro amor propio, aun á riesgo de que se dijese, como se ha dicho, que éramos sêdiciosos y mal querientes de nuestros hh.·. del Sup.·. Cons.·.

Alguna vez en lo privado hemos comentado sus actos, no por un sentimiento innoble, sino porque muchos de ellos confirman nuestras creencias sobre la necesidad del restablecimiento del Gr.·. Or.·., constituyéndonos bajo un pié de órden mas severo y de consistencia indestructible; y si por desahogos personales ó con fines que ignoramos se han vertido especies falsas atribuyéndonos torcidas intenciones, aqui las desmentimos y las rechazamos solemnemente.

Por el contrario, hemos mantenido la disciplina de entera conformidad con nuestras leyes primitivas: hemos tranquilisado los ánimos impacientes, y nuestro silencio durante tantos meses, no ha sido mas que el arca cerrada en que depositábamos el desgraciado catálogo de aberraciones que, dadas á luz, habrian desprestigiado la Orden y causado su ruina, ó cuando ménos, se habrian lanzado á la duda pública las reputaciones de hermanos, que si no fuesen dignos de nuestro afecto, lo serian siempre de nuestra compasion.

Nada hemos disuelto, nada se ha inovado, á ningun h.·. se han cerrado las puertas de nuestro tall.·. y en el momento grato de nuestra consiliacion, podemos presentar nuestras LL.·. íntegras y aun mas numerosas, pues se previó que alguna vez se renovaria nuestra buena y cordial inteligencia, y para ese caso dichoso nada seria mas satisfactorio para todos, que ver conquistas nuevas y mas subido el guarismo de los alumnos del Rito.

Ha sido tal nuestra posicion, que cualquiera miembro del Sup.·. Cons.·. pudo en toda ocacion presentarse á dirigir nuestros trabajos, y le habriamos ofrecido el mall.·. sin vacilar, á menos que se hubiese querido abatir nuestras columnas sin mas razon que la voluntad de ese respetable cuerpo.

Por lo mismo podemos anunciar con toda la efusion y lealtad de nuestra alma, que nunca hemos experimentado mayor placer ni goso mas completo, que el que estamos sintiendo al ver ya en parte realizadas nuestras esperanzas y al hallar propicia ocacion de repetir una vez mas, que de nuestra parte no hay ni ha habido rencores ni hostilidad hácia el Sup.·. Cons.·.

De consiguiente, y creyendo como debemos creer en la buena voluntad de nuestros hh.·. no hemos dudado en establecer las bases siguientes, como las que juzgamos mas ade-

cuadas para que continuemos en armonía perfecta y sin tropiezo para lo futuro.

1.ª Reconocimiento del Gr.·. Or.·., haciéndose nuevas elecciones bajo la presidencia del S.·. G.·. Com.·.

2.ª Se declaran vigentes los Estatutos de Cassard hasta que el Gr.·. Or.·. expida las constituciones generales que deben regir en México.

3.ª Suspension de todo trámite en las causas mas.·. pendientes hasta hoy, para que se sujeten al tribunal que indique la Constitucion.

4.ª Reconocimiento mutuo de los actos mas.·. de ambas partes exepto aquellos que el Gr.·. Or.·. juzgue revisables.

Oriente de México, Mayo de 1970.—*Juan de Dios Arias.*

Y habiendo trascurrido el plazo prudencialmente fijado para el arreglo con el Sup.·. Cons.·. sin que de parte de este se tenga siquiera noticia de que desea llegar á un avenimiento justo: en ten.·. general del dia 2 de Julio del presente año (E. V.) se aprobaron por unanimidad las siguientes proposiciones presentadas por veinticuatro hh.·.

1.ª Las Lógias Simb.·. y los altos cuerpos hasta el gr.·. 32 continuarán sus trabajos en fuerza y vigor, creando nuevos tall.·. y dando ensanche á la institucion.

2.ª Caso de que de nuevo se promueva el avenimiento con el Sup.·. Cons.·., será bajo la expresa condicion de que se convoque una asamblea general de ambas partes, presidida por el Sup.·. Gr.·. Or.·. del Rito N.·. Mexicano, que establesca las bases para dirimir las cuestiones pendientes y realisar la fusion definitivamente.

México, Julio 2 de 1870 (E. V.)—*Juan de Dios Arias.*

Como se ha visto el S.·. G.·. O.·. del Rito Nacional Mexicano, por cuantos medios estuvieron á su alcance procuró que la union de los dos cuerpos Escoceses tuivera lugar: el Sup.·. Cons.·. no tuvo á bien sin duda, contestar á las planchas que se le dirigieron con este objeto: sino que como si nada se le dijera á este respecto, haciéndolo, punto omiso remitió un Balaustre por el cual se manifestaba que habiéndose faltado

por parte del Rito Mexicano al tratado de amistad fraternal, el Sup.·. Consejo pedia se nombrase el árbitro que para tales casos establecia el mismo tratado.

Sorprendió al S.·. G.·. O.·. esta demanda y no encontrando nada que pudiera persuadir al mismo S.·. G.·. O.·. de que hubiera faltado al Rito Escocés, cuando respecto á la disidencia que se habia promovido entre los miembros de aquella familia habia mantenido completa neutralidad, y que si algo habia procurado hacer, y esto, cuando los acontecimientos indicaban una separacion absoluta del Supremo Consejo por los altos cuerpos y LL.·. simbólicas, habia sido exitar á la Union interesando en ella al Il.·. h.·. Juan de Dios Arias y á algunas personas influentes: convencido de esto, el Sup.·. Gr.·. Or.·. contestó en 29 de Mayo de 1870, al Sup.·. Cons.·., que se le hacia un cargo injusto que desde luego rechazaba, y que para contestarlo, esperaba se le dijera en que habia faltado al tratado, y que mientras esto no se hiciera, no creia que estaba en el caso de nombrar el árbitro, porque, repetia que no podia convenir en que por su parte hubiera infringido ninguno de los artículos del repetido tratado.

Por éste, en su art. 9.° se previene que la palabra semestre sea comun á los dos Ritos, dando el Rito Escocés, la correspondiente á Junio de cada año, y el Rito Mexicano la de Diciembre, y por el art. 11 del mismo tratado, los miembros del Sup.·. Cons.·. del R.·. E.·. y los del Sup.·. Gr.·. Or.·. del Mexicano, debian reunirse el 29 de Junio de cada año en un banquete, para celebrar la Union de los Ritos; con este motivo se presentó el comisionado del Rito Mex.·. al Sob.·. Gr.·. Com.·. del R.·. Esc.·., este dió una respuesta negativa respecto del banquete diciendo que no podia tener lugar, y tampoco se comunicó la palabra semestre.

Estas ocurrencias hicieron que el Sup.·. Gr.·. Or.·. Mex.·. determinára para acallar las quejas del Sup.·. Cons.·. de que los masones mexicanos autorizaban y fomentaban la disidencia, que mientras esta durára, se abstuvieran estos, de con-

currir á las LL.·. escocesas; pues se podian suscitar conversaciones que fueran causa de disgusto y trajeran consecuencias que era preciso evitar. Esta disposicion dictada por la prudencia fué interpretada desfavorablemente por el Sup.·. Cons.·. y promovió una queja, que obligó al Sup.·. Gr.·. Oriente á dar con fecha 27 de Mayo de 1870, explicaciones francas, sinceras y satisfactorias; pero nada conformaba al Sup.·. Cons.·., que ya dejaba entreveer su deseo de romper el tratado.

Las cosas á esta fecha ya habian tomado un aspecto por parte de los altos Cuerpos y LL.·. escocesas separadas del Sup.·. Cons.·., que no era posible contener; pues no habiendo recibido contestacion del Sup.·. Cons.·. el Il.·. H.·. Juan de Dios Arias, á la exposicion que le remitió, habia reunido la Asamblea general bajo la presidencia del Gr.·. Or.·., se habia presentado, discutido y aprobado el proyecto de Constitucion por el cual se erigia en Rito independiente con el título de Rito Escocés antiguo y reformado y promulgado dicha Constitucion con fecha 5 de Febrero de 1871 usando del preámbulo siguiente.

"El pueblo masónico del Rito Escocés de la Nacion Mexicana, erigido en asamblea deliberante, de su libre y expontánea voluntad, se propone darse la ley fundamental que análoga á la luz del siglo y al progreso de la humanidad, dé mejor éxito al trabajo de todos los cuerpos y lógias: En nombre del Gran Arquitecto del Universo, para bien de la confraternidad Masónica y bajo los auspicios del Supremo Gran Oriente Nacional del mismo Rito, en virtud de las facultades que el voto de sus Cuerpos y lógias le han conferido; decreta la Constitucion siguiente: Aquí sigue la Constitucion, que no se inserta, por dejarse estos documentos para otro tomo que contendrá las de los diversos ritos, y sus liturgias.

Igualmente acordó que se dirigiera solicitud al Sup.·. Gr.·. Or.·. del Rito Nacional Mexicano para que conforme al art. 8.° Secc. 1.ª de su Constitucion se sirviera reconocer el Rito independiente con el título de Escocés reformado en que

se habian constituido y se le expidiera la patente respectiva, acompañándole la Constitucion que se acababa de aprobar.

La peticion de la carta patente fué presentada al Sup.·. Gr.·. Or.·. del R.·. N.·. M.·. firmada por los Ill.·. HH.·. Juan de Dios Arias y Tiburcio Montiel por si y á nombre á los demas hh.·. y recibida se pasó al Consistorio de los Ritos para que abriera dictámen, y que se diera conocimiento al Sup.·. Cons.·. del Rito Esc.·. ant.·. acep.·. para lo que estimára conveniente.

Ninguna contestacion dió aquel Sup.·. Cuerpo, entre tanto el consistorio de los Ritos presentó el dictámen siguiente:

A.·. T.·. D.·. L.·. V.·. I.·. P.·. D.·. G.·. H.·.
L.·. F.·. Y.·.

El Consistorio de los Ritos de este Sup.·. Gr.·. Oriente se ha impuesto detenidamente de la solicitud que los masones de los ritos Escocés y Mexicano hh.·. Juan de Dios Arias y Tiburcio Montiel por sí, y á nombre de los demas hh.·. que se han constituido en un Rito independiente, piden ser reconocidos en su nuevo modo de sér, y que se les expida la cédula correspondiente segun el art. 8.° Secc. 1.ª de nuestra Constitucion.

Si solo hubiera de atenderse á la solicitud de los mencionados hh.·. sin considerar los antecedentes que la motivan, el negocio desde luego seria de obvia resolucion; pero no es así, y para que el Sup.·. Gr.·. Or.·. pueda resolver ó dictaminar con la circunspeccion que el caso demanda, tiene este Consistorio que entrar en algunos pormenores que estima indispensables.

Los dos hh.·. Juan de Dios Arias y Tiburcio Montiel que firman la solicitud, son masones del Rito Nacional mexicano, y tambien lo son del Rito Escocés ant.·. acep.·., tienen el grado 32 y firman la solicitud por sí y á nombre de los demas hh.·., ó por mejor decir del Rito, con escepcion del Sup.·. Cons.·. y las LL.·. simbólicas números 6 y 8, Paz y Concordia y Tol-